



[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA LA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR UN CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LAS SIGUIENTES TECLAS “CONTROL” SEGUIDO DE LA TECLA “F” Y DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No 64

Fecha Estado: 06-06-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220190089700	Ejecutivo Singular	RECOLQUIM S.A.	LUZ DARY GOMEZ MONCADA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se le remite nuevamente al auto de 5 de mayo de la presente(fl-35), para que cumpla con lo allí requerido a la notificación del acreedor hipotecario, aunado a ello es necesario aportar el certificado de existencia y representación legal del acreedor hipotecario con fecha de expedición no mayor a un mes, toda vez que el allegado corresponde a un a un certificado de inscripción de documentos. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, para lo cual se concede el termino de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso	03/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220200016200	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE S.A.	ROBINSON MURILLO GIRALDO	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante y atendiendo al reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador ALCALDIA DE MEDELLÍN , para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado ROBINSON MURILLO GIRALDO , identificado con C.C 98.525.511, notificado a ustedes mediante oficio No.992, de 26 de octubre de 2021. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiése en tal sentido	03/06/2022		
05001400301320030057900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	CARLOS ALBERTO OSSA GRISALES	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente escrito allegado por GLORIA ISABEL RUA HERNANDEZ , secuestre dentro del presente proceso, a través del cual informa que se recaudó la suma de \$7.166.215, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de ENERO DE 2022 ; así mismo, allega la secuestre liquidación detallada de la inmobiliaria y consignación realizada al despacho. No obstante, REQUIERASE NUEVAMENTE a la misma, con el fin de que se sirva verificar las condiciones actuales del bien inmueble, y allegue nuevamente al despacho rendición de cuentas incluyendo la información requerida aunado a un archivo fotográfico del mismo.	03/06/2022		
05001400301320080016900	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	JUAN CARLOS VELEZ POSADA	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en el BANCO COOPCENTRAL , cuyo titular sea el demandado JUAN CARLOS VELEZ POSADA , identificado con C.C. 71.696.921. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$96.148.513)	03/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320080112200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANGELA PATRICIA JARAMILLO RIOS	<p>Auto requiere</p> <p>Se observa que mediante memorial de fecha 23 de mayo de 2022, radicado desde el correo electrónico legalaid30@gmail.com se presenta solicitud de reconocer personería en relación a otorgamiento de poder, advirtiendo este Despacho judicial que no se cumple con lo reglamentado en el Inciso 5 del ARTÍCULO 5o. PODERES. Decreto 806 de 2020, que versa lo siguiente; “Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. ”</p> <p>Es decir, en el memorial que antecede debía radicarse desde el correo del poderdante CENTRAL INVERSIONES S.A., y no desde el correo electrónico legalaid30@gmail.com perteneciente al abogado DAVID EDUARDO BETANCUR BETANCUR.</p> <p>Con ocasión a lo anterior, se requiere a la parte ejecutante con el fin de que, otorgue poder en debida forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020</p>	03/06/2022		
05001400301420100033800	Ejecutivo Mixto	ELECTROPLAN S.A	EDWIN ESPINEL	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.</p>	03/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420120057800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	NAYDA ROSA MEZA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada, y pese a que no se presentó objeción, se observa que la misma no tiene en cuenta la totalidad de las deducciones efectuadas a la parte ejecutada, razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., procede a modificarse, y a actualizarse la liquidación del crédito y en tal sentido se aprueba...En relación a la solicitud allegada mediante la cual se pretende la entrega de dineros, siendo procedente, se ordena a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, se haga la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados y los pagos).</p>	03/06/2022		
05001400301420120082200	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	MARIA CONSUELO GARCES SALAS	<p>Auto reconoce personería</p> <p>Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía 43.978.272 y portadora de la T.P. N° 175.761 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido</p>	03/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520050024000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ALEXANDRA YUSTI PARRA	Auto resuelve solicitud En atención al escrito que antecede, presentado por la apoderada de la parte demandante, en el cual solicita la corrección del embargo, si bien el artículo 156 del código sustantivo del trabajo indica que... “todo salario puede ser embargado HASTA en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas...” el juez al decretar el embargo podrá limitarlo a lo necesario tal como lo cita el artículo 599 del código general del proceso “El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad”, por lo anterior NO SE ACCEDE a dicha solicitud.	03/06/2022		
05001400301520180092000	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD LTDA.	SANTIAGO RODRIGUEZ ZAPATA	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que indique de manera clara la fecha exacta en que el FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A realizo el pagó de VEINTIUN MILLONES DIEZ MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$21.010.160), a favor de ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD S.A.S. En este mismo orden de ideas, para que allegue documento debidamente firmado por el representante legal del FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A. Finamente, se incorpora sin trámite memorial que antecede, toda vez que el memorialista no es parte ni se le ha reconocido personería en el presente proceso	03/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620150044500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CARLOS HUMBERTO ZULUAGA HERRERA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	03/06/2022		
05001400301620150112700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCION LA CABAÑA COOVIROC	LUZ ESTELA MOSQUERA MARTINEZ	Auto pone en conocimiento Agregado al expediente el reporte de depósitos judiciales, realizado por la oficina de Ejecución y advirtiendo la existencia de depósitos judiciales suficientes de conformidad con la liquidación de crédito en firme según auto de fecha 02 de mayo de 2022 ; una vez ejecutoriado este auto, se ORDENARÁ la TERMINACION POR EXISTIR DINEROS SUFICIENTES RETENIDOS.	03/06/2022		
05001400301620170016500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	PAOLA ANDREA CARDONA CARVAJAL	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de JUAN ALFREDO SUAREZ BARRERA, PAOLA ANDREA CARDONA CARVAJAL	03/06/2022		
05001400301620210025800	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE S.A.	MARTHA CECILIA GONIMA RAMIREZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de MARTHA CECILIA GONIMA RAMÍREZ. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1. EMBARGO y secuestro del establecimiento de comercio denominado VARIEDADES EL PAYASO con matrícula mercantil Nro. 17637301 de propiedad de la demandada MARTHA CECILIA GONIMA RAMÍREZ identificada con C.C. Nro. 32.503.235. Oficiese para los fines procesales pertinentes	03/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620210030500	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	YOHAN SEBASTIAN LOPEZ CEBALLOS	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por HOGAR Y MODA S.A.S., en contra de YOHAN SEBASTIÁN LÓPEZ CEBALLOS. SEGUNDO: CANCELAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devengue o llegue a devengar el demandado YOHAN SEBASTIÁN LÓPEZ CEBALLOS al servicio de MISIÓN EMPRESARIAL S.A	03/06/2022		
05001400301620210051700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	JORGE ENRIQUE ALDANA GUTIERREZ	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte documento que identifique al señor JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON como representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.; toda vez que en los documentos anexos se encuentran incompletos lo que hace difícil evidenciar la calidad en que actúan los mismos.	03/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720180039400	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ MARINA CASTRO OSPINA	JUAN FERNANDO RINCON ZAPATA	<p>Auto requiere</p> <p>Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, avalúo comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N 5414893, de propiedad de la parte demandada.</p> <p>Ahora bien, sería del caso disponer su respectivo traslado, no obstante, ha dicho la Corte Constitucional que: "sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor".</p> <p>Así las cosas, atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., se sirva allegar AVALÚO CATASTRAL del inmueble en mención.</p> <p>Sírvase atender dicho comunicado judicial, para lo cual se concede el termino de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317</p>	03/06/2022		
05001400301720180086300	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A	SINDY PAOLA MORALES	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE S.A, como demandante, a favor de REFINANCIA S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requírase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.</p>	03/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720190117200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC	GLADYS ELENA PEÑA DIAZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	03/06/2022		
05001400301720200015700	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	OSCAR DE JESUS LONDOÑO AMAYA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada por el cajero pagador CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA y advirtiendo la existencia de los dineros relacionados; se ORDENA a la Oficina de Ejecución; CONVERTIR los dineros que se encuentren constituidos para el proceso a nombre del señor JHONNY LEONARDO GIRALDO HENAO al proceso con radicado 05001 41 89 002 2020 00551 que adelanta AVANCOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO en contra de JULIO CESAR GIRALDO HENAO Y JHONNY LEONARDO GIRALDO HENAO que hoy conoce el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas	03/06/2022		
05001400301720200053800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN	JUAN FELIPE SANCHEZ OSORIO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO	03/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720210010600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PUJANTES SAS	<p>Auto requiere En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación en lo que respecta a BANCOLOMBIA S.A, presentada por la parte demandante, y previo a decretar la misma, se le requiere a la apoderada de la parte demandante, con el fin de que se sirva aportar el contrato de subrogación celebrado con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, o documento que acredite la calidad en que actúa en el proceso, toda vez que no se encuentra documento alguno que soporte dicha transacción o indique la calidad que actúa. Por otro lado, se incorpora sin trámite memorial del 17 de mayo de la anualidad, por cuanto el memorialista remitente no es parte en el proceso.</p>	03/06/2022		
05001400301820160003100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	URIEL DE JESUS RESTREPO VELEZ	<p>Auto reconoce personería Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General Del Proceso, se reconoce personería para actuar al Doctor EDWIN BERNEY ZAPATA ARDILA identificada con cédula de ciudadanía No. 713782020, portadora de la T.P No. 198.113 del C. S. de la J. Para continuar representando los intereses del señor URIEL DE JESÚS RESTREPO VÉLEZ, en los términos del poder conferido. Por otro lado, Siendo procedente la solicitud arriada, en caso de que haya títulos pendientes por pago, se ORDENA LA ENTREGA a la parte EJECUTADA de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho.</p>	03/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820190030500	Ejecutivo Singular	VICTOR MANUEL RAMIREZ VALENCIA	OSCAR WILLIANS HERRERA HERRERA	Auto requiere En atención a la solicitud de entrega de títulos, liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, con el fin de constatar la totalidad de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituido para el proceso, en el cual certifique sin lugar a equívocos, el monto total de los títulos, títulos pagados y títulos no pagados. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución	03/06/2022		
05001400301820190101100	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	OSCAR IVAN PARRA HURTADO	Auto requiere Previo a ordenar el cambio de las ordenes de cambio, elaboradas a favor de CREDIFINANCIERA S.A , se requiere al memorialista para que allegue, el Certificado de Existencia y Representación Legal, a fin de oficiar el cambio de manera pertinente.	03/06/2022		
05001400301820200075800	Ejecutivo Singular	UNIFIANZA S.A.	TECNILAVAR S.A.S.	Auto requiere Atendiendo a la información allegada por la parte ejecutante; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO UNA RELACIÓN DE LOS ABONOS DE CARÁCTER EXTRAPROCESAL REALIZADOS POR LOS DEMANDADOS, en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos; toda vez que se observan unos abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; pues se advierte que los abonos imputados en la liquidación aportada no han sido puestos en conocimiento dentro del proceso.	03/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820210104500	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL	JOHN ALBERTO LONDOÑO GIRALDO	Auto requiere Se observa que mediante memorial de fecha 24 de mayo de 2022, radicado desde el correo electrónico asuntosjudiciales@blclawyers.com se presenta solicitud de reconocer personería para actuar en relación a sustitución de poder, advirtiendo este Despacho judicial que no se cumple con lo reglamentado en el Inciso 1 del ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Decreto 806 de 2020, que versa lo siguiente; “ Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”	03/06/2022		
05001400301820220009500	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	ANDRES FERNANDO RESTREPO URREGO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	03/06/2022		
05001400301920160013500	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAVIER ASDRUBAL RIOS GALEANO	DUVIAN DARIO BURITICA RAMIREZ	Auto ordena incorporar al expediente Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA., mediante el cual informan que aceptan el cargo de secuestre. En consecuencia, se le requiere para que de cabal cumplimiento al auto de 7 de abril de 2022.	03/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920160079700	Ejecutivo Singular	LILIANA ORTIZ DE MANCILLA	JHON JAIRO RESTREPO MORENO	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso documento de identificación de las señoras LILIANA PATRICIA ORTIZ DE MANCILLA (CEDENTE) y OVEIDA ARRIETA PADILLA (CESIONARIA), toda vez que en la documentación aportada no se encuentra dichos documentos.	03/06/2022		
05001400301920200023500	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ESTEFANIA MEJIA MONCADA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	03/06/2022		
05001400301920210095500	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.	JUAN PABLO PEREZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	03/06/2022		
05001400302020160029100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	ANA MARIA MESTRA GONZALEZ	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	03/06/2022		
05001400302020170092500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	FERNEY ALEXANDER CANO MEJIA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, respuesta a requerimiento realizado por el Despacho mediante auto de fecha 20 de abril de 2022 y oficio No.570 de la misma fecha. En conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.	03/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020180113900	Ejecutivo Singular	COMFAMIGOS COOPERATIVA MULTIACTIVA	ROSA MARIA YEPES HINCAPIE	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los abonos realizados por el demandado, no se encuentran imputados correctamente., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	03/06/2022		
05001400302020190109400	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.S.	LUZ MARGAERY PALACIOS RENTERIA	Auto pone en conocimiento Allega la parte demandante relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta, En consecuencia, se dispone TENERLOS EN CUENTA en la fecha y monto que a continuación se relaciona. FECHA VALOR Diciembre de 2019 \$2.221.000 Ahora bien, toda vez que la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante obrante a flo. 57 de este cuaderno, no fue objetada, advierte el Despacho que la fecha de liquidación de intereses moratorios no se ajusta a la dispuesta en el auto que ordeno seguir adelante la ejecución, por lo que el despacho procede a modificarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	03/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120130117000	Ejecutivo Singular	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN	NORA ELENA RESTREPO VALENCIA	<p>Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento del memorialista, el reporte de depósitos judiciales del proceso; así mismo, se pone en conocimiento del memorialista que, respecto, lo dispuesto en el inciso 2do del art. 461 del Código General del Proceso: (...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará</p>	03/06/2022		
05001400302120170013800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	MAGDALENA DEL SOCORRO SANTAMARIA FLOREZ	<p>Auto resuelve solicitud NO SE ACCEDE a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, concerniente en requerir al cajero pagador del ejecutado, por cuanto del reporte de títulos, arrimado al proceso por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se desprende que el mismo está dando cumplimiento a la orden de embargo decretada por el despacho, en su lugar, se remite a la memorialista al reporte obrante a (C.1.fl. 124)</p>	03/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120170052700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUAN DAVID MUÑOZ	<p>Auto reconoce personería</p> <p>Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía 43.978.272 y portadora de la T.P. N° 175.761 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido. Por otro lado, se le informo que este despacho no cuenta con expedientes digitalizados. Lo anterior, toda vez que la empresa contratista designada por el Consejo Seccional de Antioquia para ello aún no ha finalizado su gestión con los 3.047 expedientes a cargo de este despacho. No obstante lo anterior, Puede acercarse al Despacho sin cita previa, a revisar el expediente. Finalmente, conforme lo solicitado por la parte, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país,...</p>	03/06/2022		
05001400302120180103300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS EJIDIO CANO TEJADA	<p>Auto aprueba liquidacion</p> <p>Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, además en algunos meses el porcentaje para liquidar el interés moratorio no concuerda con el certificado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.</p>	03/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220190030700	Ejecutivo Singular	FAST TAXI CREDIT S.A.S.	FRANCISCO JAVIER MUÑOZ SEPULVEDA	Auto resuelve solicitud Allega la apoderada de la parte ejecutante solicitud suscrita por el representante legal parte ejecutante, el ejecutado y la apoderada parte ejecutante (bajo presentación personal ante notario público), mediante la cual solicitan la terminación del proceso por transacción, ahora bien, y de un estudio detallado del contenido del expediente se observa que dentro del presente se materializo la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el vehículo identificado con placas EQS595 inscrito en la Secretaria de Movilidad de Medellín y de propiedad del ejecutado señor FRANCISCO JAVIER MUÑOZ SEPULVEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 71713177, por lo anterior y previo a impartir trámite a citada solicitud, y con el fin de verificar a exactitud cuál es el estado del vehículo antes citado, se REQUIERE a la auxiliar de la Justicia señora YADIRA GOMEZ URIBE	03/06/2022		
05001400302320200046300	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE SA	JOSE ALEJANDRO DUQUE OSORNO	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE S.A, como demandante, a favor de REFINANCIA S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requierase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite	03/06/2022		
05001400302420170097000	Ejecutivo Singular	ROCIO SANCHEZ DE NARANJO	JHANNY ALEXA MOSQUERA SANCHEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, respuesta allegada por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en la cual informa que no podrá seguir realizando las retenciones. Para los fines procesales pertinentes	03/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420190061700	Ejecutivo Singular	SANDRA CATALINA VASQUEZ CARVAJAL	IMPERIAL TOUR S.A.S.	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la liquidación de crédito que antecede, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	03/06/2022		
05001400302420210102600	Ejecutivo Singular	ALIANZA SGP S.A.S. BANCOLOMBIA S.A.	JOHNY ESTEBAN MORALES GONZALEZ	Auto resuelve solicitud Conforme lo solicitado en memorial que antecede y observándose que la solicitud de renuncia de poder no está acompañada de constancia de envío de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; ‘‘La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.’’ No se accede a la renuncia de poder radicada por parte del abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, y con ocasión a lo anterior se requiere con el fin de que cumpla lo dispuesto en Inciso 4 del art. 76 CGP.	03/06/2022		
05001400302520180009800	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JULIAN GARCIA RESTREPO	Auto ordena incorporar al expediente En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite, toda vez que él mismo no es parte en el presente proceso, aunado a ello nunca se dio cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en auto de 19 de septiembre de 2019 (C-1 fl- 87).	03/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620160032500	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDUARDO HENAO CUARTAS	CARLOS MARIO ESPINAL MEJIA	Auto ordena incorporar al expediente Del contenido de la constancia secretarial que antecede, y de un estudio detallado del contenido del expediente, se puede precisar que el memorial de fecha 19 de mayo de 2022 por medio del cual se aporta liquidación del crédito, es repetido, en tanto se radicó el día 18 de marzo de 2022 y a la cual se le impartió trámite mediante Auto de fecha 25 de abril de 2022, es por ello que se dispone incorporar la liquidación del crédito sin imprimirse trámite alguno, y se remite a la parte ejecutante al Auto de fecha 25 de abril de 2022.	03/06/2022		
05001400302620170106800	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JOHN FREDY SAENZ GUASCA	Auto requiere Atendiendo a la información allegada por la parte ejecutante; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO UNA RELACIÓN DE LOS ABONOS DE CARÁCTER EXTRAPROCESAL REALIZADOS POR LOS DEMANDADOS, en la que se indique sin lugar a equívocos fechas y montos de los mismos; toda vez que se observan unos abonos de los cuales el despacho no ha tenido conocimiento; pues se advierte que los abonos imputados en la liquidación aportada difieren de los ya reportados.	03/06/2022		
05001400302620180062500	Ejecutivo Singular	CMR FALABELLA	HANS RUSMAN VASQUEZ URREA	Auto ordena incorporar al expediente En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite, toda vez que la misma fue resuelta mediante auto de 11 de mayo de la anualidad (C-1 fl- 70), donde se reconoce cesión de credito.	03/06/2022		
05001400302620180117300	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. COLPATRIA S.A. SCOTIABANCK COLPATRIA S.A.	JUAN FELIPE CARDENAS	Auto ordena incorporar al expediente En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite, toda vez que él mismo no es parte en el presente proceso, aunado a ello nunca se dio cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en auto de 26 de marzo de 2019 (C-1 fl- 39)	03/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620210019800	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	AUDENYS YINELA SERNA MARIN	Auto ordena oficiar Siendo procedente la anterior solicitud, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva AUDENYS YINELA SERNA MARIN, identificada con C.C 1.040.506.459, dentro del presente proceso. Líbrese el respectivo oficio	03/06/2022		
05001400302720160082600	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	TOMMY ARTURO VARGAS NARVAEZ	Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía 43.978.272 y portadora de la T.P. N° 175.761 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido. Por otro lado, se le informo que este despacho no cuenta con expedientes digitalizados. Lo anterior, toda vez que la empresa contratista designada por el Consejo Seccional de Antioquia para ello aún no ha finalizado su gestión con los 3.047 expedientes a cargo de este despacho. No obstante lo anterior, Puede acercarse al Despacho sin cita previa, a revisar el expediente. Finalmente, conforme lo solicitado por la parte, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte p	03/06/2022		
05001400302720170059100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NICOLAS DE JESUS ALZATE HOYOS	Auto ordena incorporar al expediente En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite, toda vez que él mismo no es parte en el presente proceso, aunado a ello nunca se dio cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en auto de 19 de septiembre de 2019 (C-1 fl- 56)	03/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720180110900	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ALEJANDRA OSPINA VALENCIA	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso certificado de existencia y representación legal de con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite al señor JORGE ALBERTO VILLA LÓPEZ, como representante legal de ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A, toda vez que el documento aportado corresponde al certificado de inscripción de documentos y no al mencionado ya mencionado Por otro lado, requerir a la parte interesada, para que aporte al proceso nota de vigencia del poder general conferido a la señora NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA, como apoderada de BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A, con fecha de expedición inferior a un mes.	03/06/2022		
05001400302820190143200	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	ANGELA MARIA TOVAR HERRERA	Auto reconoce personería Cumplido lo requerido por el despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía 43.978.272 y portadora de la T.P. N° 175.761 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	03/06/2022		
05001400302820210082700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	BLANCA EMILSE CORREA DE RIOS	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	03/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402270620140015800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	LUZ NELLI ESTRADA CARDONA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que en la misma se imputa en el mes de noviembre de 2018 título por un monto de \$268.418, cuando el verdadero valor corresponde a \$368.418, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Y ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS A LA PARTE DEMANDANTE.	03/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06-06-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)